

Gaceta # 8269

12 de diciembre de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000509 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO No. 000509 DE 2017****POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO**

El Gobernador del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, ley 1712 de 2014, Decreto 1082 de 2015, Decreto 000049 del 29 de Enero de 2014, Decreto 0103 de 2015, Decreto 092 de 2.017 y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y la desconcentración.
2. Que la ley 1712 de 2014, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información, imponiendo el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la información pública, en aplicación a los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva de la información y responsabilidad en el uso de la información.
3. Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.5.3 Establece que “Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para tal efecto señale Colombia Compra Eficiente”.
4. Que mediante Decreto 000049 del 29 de Enero de 2014, el departamento del Atlántico adoptó el Manual de Contratación a través del cual se dirige la acción administrativa relacionada con la contratación de bienes y servicios requeridos por la gobernación del atlántico.
5. Que en fecha 23 de Enero de 2.017, fue expedido el Decreto 092 de 2.017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de

la Constitución Política y, por lo tanto, el Departamento del Atlántico en cumplimiento de la norma anteriormente citada, debe ajustar su manual de contratación a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal, siguiendo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

6. El Decreto 092 de 2017 estableció que Colombia Compra Eficiente debe expedir una guía para su aplicación y establecer pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades particulares sin ánimo de lucro que contratan con Entidades Estatales.
7. Que de acuerdo con el Concepto de Colombia compra eficiente” La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es una contratación especial que procede exclusivamente para “actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana” y cuando (i) el objeto del contrato corresponde directamente con programas y actividades de interés pública previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos; (ii) no hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato; y (iii) no hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.
8. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución Política, por lo cual el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales.
9. Que el Decreto 092 empezó a regir a partir del 1 de junio de 2017, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento interno que de acuerdo con las disposiciones legales permita contratar el desarrollo de actividades requeridas por la administración Departamental para lograr sus objetivos en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana.
10. Que el 23 de enero Colombia Compra Eficiente publicó en su página web el proyecto de guía para la contratación con Entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
11. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar y actualizar el Decreto No. 000049 de 2.014, en el sentido de incorporar y permitir la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 092 de 2017 y en ese orden de ideas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualícese el manual de contratación departamental y en consecuencia adiciónese un capítulo el cual será del siguiente tenor:

V.II.XIV. CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

En el presente capítulo se establecen las reglas y la estructura de los procesos de contratación de interés público, prevista en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, definiendo los dos (2) tipos de contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro de los que trata el Decreto 092 de 2.017, por un lado: se delimita el alcance de los requisitos para proceder a suscribir contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y las condiciones del proceso de selección cuando en la etapa de planeación se evidencie que existe más de una E.S.A.L de reconocida idoneidad, y por el otro se establecen las condiciones para la suscripción de convenios de asociación con E.S.A.L. de los regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, para cumplir actividades propias del Estado; por lo tanto y conforme la distinción efectuada en el Artículo 5 del decreto 092 de 2.017, procedemos a desarrollar los dos (2) tipos de vinculación del Departamento con E.S.A.L., de forma independiente, así:

V.II.XIV.I REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO QUE CORRESPONDAN A PROYECTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO Y QUE NO COMPORTE UNA CONTRAPRESTACIÓN EN FAVOR DEL DEPARTAMENTO.

V.II.XIV.I.I. Requisitos. La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 solamente podrá desarrollarse cuando se cumpla las siguientes condiciones:

1. Debe existir correspondencia directa del proyecto que se pretende contratar, con programas y actividades de interés pública previstos en el Plan de Desarrollo Departamental vigente. En los estudios previos deberá dejarse constancia del cumplimiento de esta condición y además demostrar el impacto en la promoción de derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.
2. El contrato que se pretende suscribir no debe generar obligaciones y cargas equivalentes o recíprocas entre las partes, por lo tanto en desarrollo del objeto contractual la entidad sin ánimo de lucro no puede someterse a recibir instrucciones precisas que indiquen la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.
3. Se prohíbe pactar en favor del Departamento del Atlántico, retribución o pago, pues a través de su suscripción se persigue la satisfacción del interés colectivo, mediante la vinculación de una entidad privada sin ánimo de lucro y

de reconocida idoneidad para que esta ejecute el objeto contratado en favor de un tercero que representa ese interés colectivo.

4. Previamente debe realizarse la verificación que permita concluir que NO EXISTE oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o que en caso de existir, genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. De tal circunstancia debe dejarse constancia expresa en el Estudio del Sector, demostrando que el contrato que se pretende suscribir representa una optimización de los recursos del departamento en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

V.II.XIV.I.II *Acto administrativo de autorización.* Antes de suscribir el contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, debe expedir un acto administrativo por medio del cual autorice la celebración de cada uno de los contratos que se pretenda suscribir, de manera independiente, es decir, que se requiere de una autorización para cada contrato y de esta también se debe dejar constancia en los documentos del proceso. Esta autorización no será requerida para el caso de los convenios de asociación señalados en el artículo 5 del decreto 092 de 2.017.

V.II.XIV.I.III *estudios y documentos previos:* Las Secretarías que requieren celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro deberán elaborar los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se justifique la contratación que se pretende realizar en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo y además de evidencie como el proceso de contratación cumple con las condiciones exigidas en el Decreto 092 de 2.017.

V.II.XIV.I.IV **Proceso competitivo de selección para la suscripción del contrato, cuando el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar, es ofrecido por más de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** El Departamento del Atlántico deberá adelantar un proceso competitivo cuando en la etapa de planeación evidencie que existe más de una entidad privada sin ánimo de lucro, que ofrezca desarrollar el programa o actividad de interés público requerido, el cual deberá llevarse a cabo cumpliendo con las fases o etapas siguientes:

1. **Publicación de Aviso de Convocatoria:** La Dependencia que haya identificado la necesidad de suscribir convenios con entidad privada sin Ánimo de lucro para ejecutar algún proyecto de interés público, deberá publicar en el SECOP II un aviso en el que informe que: I) Que ha recibido propuesta por parte de una E.S.A.L o que II) requiere suscribir un contrato en los términos del decreto 092 de 2017, para que las demás entidades privadas sin ánimo de lucro cuya existencia haya quedado evidenciada en la etapa de planeación, manifiesten si tienen interés en participar o no en el mencionado proceso de selección competitivo y el cual además deberá contener lo siguiente: Nombre del proyecto, valor del proyecto, valor a aportar por parte del departamento, plazo para presentar la manifestación de interés el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

2. Definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.

El Departamento del Atlántico deberá publicar en el SECOP: I) el estudio previo elaborado de acuerdo con lo establecido en el presente manual, II) las bases del proceso competitivo, III) el acto administrativo mediante el cual se de apertura al proceso de selección. Dichos documentos deberán estar ajustados a los requisitos exigidos por el Decreto 1082 de 2.015 o la norma vigente al momento de llevar a cabo la contratación, por un período mínimo de **tres (3) días hábiles**.

3. Plazo para presentación de ofertas. En el cronograma del proceso, el Departamento del Atlántico determinará el plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro presenten sus ofertas de acuerdo con las bases del proceso competitivo, el cual no podrá ser inferior a **tres (3) días hábiles**.

4. Evaluación de las ofertas. Una vez recibidas las ofertas, el Departamento del Atlántico, deberá designar un (1) evaluador de las mismas, quien dispondrá de un plazo razonable para su evaluación, el cual no podrá ser superior a **tres (3) días hábiles** y posteriormente se deberá dar traslado del informe rendido por un período no inferior a **tres (3) días hábiles**.

V.II.XIV.I.V Excepción a la obligación de realizar un proceso de selección competitivo para la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro con quien deberá suscribirse el contrato en los términos del decreto 092 de 2.017. El Departamento del Atlántico no estará obligado a adelantar un proceso competitivo cuando el objeto de la contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollarse con personas naturales o jurídicas, condición que deberá justificarse en los estudios y documentos previos.

V.II.XIV.II REGLAMENTO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LOS QUE TRATA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1.998 REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 5 Y SS DEL DECRETO 092 DE 2.017.

V.II.XIV.II.I Requisitos. El Departamento del Atlántico podrá suscribir convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas al Departamento, cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución del proyecto en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto, los cuales podrán ser propios o de cooperación internacional.

V.II.XIV.II.III Obligación de adelantar un proceso competitivo de selección para la suscripción de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro. Cuando exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca comprometer recursos en dinero para el desarrollo conjunto de las actividades relacionadas con

cometidos y funciones del Departamento del Atlántico, en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto, el Departamento deberá adelantar un proceso competitivo y justificar los criterios de selección.

Parágrafo: Para poder determinar si existe más de una entidad sin ánimo de lucro interesada en ejecutar el convenio y aportar por lo menos el 30% del valor del convenio y proceder a la suscripción del mismo se deberán cumplir las siguientes fases:

1. Publicación de Aviso de Convocatoria: La Dependencia que haya identificado la necesidad de suscribir convenios con entidad sin Ánimo de lucro para ejecutar algún proyecto, deberá publicar en el SECOP II un aviso en el que informe que ha recibido propuesta por parte de una E.S.A.L dispuesta a aportar en dinero el treinta por ciento (30%) del valor del proyecto en los términos del artículo 5° del decreto 092 de 2017.

2. Contenido del aviso: El aviso deberá contener información referente a: Nombre del proyecto, valor del proyecto, valor a aportar por parte del departamento, valor correspondiente al 30% del valor del proyecto ofrecido por la E.S.A.L., plazo para presentar la manifestación de interés el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles. De igual manera la E.S.A.L que manifieste interés en ejecutar el convenio de que se trate, deberá anexar a su manifestación de interés cualquiera de las modalidades de garantías aceptadas por el Decreto 1082 de 2.015 (Póliza de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria), en la que conste que cuenta con los recursos que deberá comprometer para ejecutar el convenio, la certificación de estar inscrita en el SECOP y constancias de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del convenio.

Cuando se reciban manifestaciones de interés que reúnan los requisitos requeridos en el aviso de convocatoria, deberá procederse a desarrollar el proceso competitivo de selección objetiva conforme las fases o etapas que se describen a continuación:

3. Definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.

El Departamento del Atlántico deberá publicar en el SECOP: I) el estudio previo elaborado de acuerdo con lo establecido en el presente manual, II) las bases del proceso competitivo, III) el acto administrativo mediante el cual se de apertura al proceso de selección. Dichos documentos deberán estar ajustados a los requisitos exigidos por el Decreto 1082 de 2.015 o la norma vigente al momento de llevar a cabo la contratación, por un período mínimo de **tres (3) días hábiles**.

4. Plazo para presentación de ofertas. En el cronograma del proceso, el Departamento del Atlántico determinará el plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro presenten sus ofertas de acuerdo con las bases del proceso competitivo, el cual no podrá ser inferior a **tres (3) días hábiles**.

5. Evaluación de las ofertas. Una vez recibidas las ofertas, el Departamento del Atlántico, deberá designar un evaluador de las mismas, quien dispondrá de un plazo razonable para su evaluación el cual no podrá ser inferior a **tres (3) días hábiles** y posteriormente se deberá dar traslado del informe rendido por un período no inferior a **tres (3) días hábiles**.

V.II.XIV.II.III. Excepción a la obligación de realizar proceso competitivo. No será obligatorio adelantar un proceso competitivo para la selección y escogencia de la E.S.A.L., previo a la suscripción de convenios de asociación de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, cuando solo exista una (1) entidad sin ánimo de lucro que ofrezca comprometer recursos en dinero para la ejecución del proyecto en un porcentaje no inferior al 30% del valor total del convenio.

Para efectos de conocer si existe más de una E.S.A.L. interesada en aportar el 30% para la ejecución de un convenio de asociación de los regulados en el presente capítulo, se publicará el aviso de que trata el punto 1 del numeral anterior.

V.II.XIV.III. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS DOS TIPOS DE CONTRATACION CON E.S.A.L.

V.II.XIV.III.I Publicidad de los procesos y documentos contractuales. La celebración de los convenios regulados por este capítulo del manual de contratación del Departamento del Atlántico, está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, y por lo tanto, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que se habla en este capítulo deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar al Departamento del Atlántico y éste publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

V.II.XIV.III.II. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el secop. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con el Departamento del Atlántico en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y conforme lo regulado en el presente manual de contratación, deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo que el Departamento previamente exija para cada caso de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Control Interno continuará verificando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Contratación modificado a través del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: el presente Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los siete (7) días del mes de diciembre de 2017.

Firmado original

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico